



NOTIFICACIÓN POR AVISO

CODIGO: F-PIVSSP11-03

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

NOTIFICACION POR AVISO: 20 de octubre de 2016

Proceso: PSA M 127 15

Investigado: Carlos Eduardo Zambrano C.C. No. 94.310.962

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido del Auto de Archivo No. 197 del 13 de septiembre de 2016, dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública y en la página web del Instituto.

Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar los recursos de reposición ante la Subdirección de Salud Pública y/o apelación ante la Directora del IDSN, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño).

Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.

FIJACIÓN
HORA 8:00 am

21/10/2016

DESFIJACION 27/10/2016
HORA 6:00 pm

FIRMA:

FIRMA:



www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

(197)

(13 de septiembre de 2016)

Por la cual se falla el proceso sancionatorio administrativo en primera instancia

PROCESO: PSA M 127 15

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2015 y especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

I. CONSIDERANDO

1. Mediante acta No. 001 del 12 de junio de 2016, se deja constancia que el señor Carlos Eduardo Zambrano identificado con C.C. No. 94.310.962, tenía bajo su tenencia productos farmacéuticos que estaban siendo comercializados en el vehículo de placas No. CAT 028, los cuales no tenían registro sanitario de acuerdo al a revisión efectuada en la página web del INVIMA, razón por la cual se procedió a efectuar su decomiso (fl 1 a 28).

Los productos que fueron objeto de decomiso son los siguientes:

Producto	Unidad	Fecha de Vencimiento	Registro	Lote	Cantidad	Observación
Borojé jalea	Frasco 500 ml	Dic 2017	RSAV021 14501	046	4	Producto registro sanitario no aparece en página web de INVIMA
Borojé jalea	Frasco 500 ml	Dic 2015	RSAV021 14501	044	1	
Fibralife	Tarro 600 gr	Dic 2018	RSAV021 14501	003	5	
Fibralife	Tarro 600 gr	Dic 2018	RSAV021 14501	002	1	
Pharmavite	Tarro 270 gr	Dic 2018	RSAV021 14501	003	8	
Fosfocerebral	Tarro 600 gr	Dic 2017	RSAV021 14501	046	4	
Fosfocerebral	Tarro 600 gr	Dic 2018	RSAV021 14501	003	2	
Té verde	Tarro 600 ml	Dic 2018	RSAV021 14501	003	1	
Progel	Tarro 500 gr	Sin	M 20050223 19	002	3	
Extracto de malta	Frasco	Dic 2018	RSAV041 14503	001	6	
Fosfocerebral	Frasco	Dic 2018	RSAV021	001	20	

Bronquitos	500 ml Frasco	Dic 2018	14801 RSAV0214 501	002	4	
Purgante parasitobiliar	Sobre	Sin	RSAV151 6808	Sin	17	
Paicorazina	Frasco pequeño	Dic 2017	RSAV021 14501	045	19	
Fosfocerebral	Frasco 500 gr	Dic 2018	RSAV021 14501	003	5	
Vigor max	Frasco 300 mg	Dic 2018	RSAV021 14501	003	3	
Colágeno vitamina C	Tarro 600 mg	Dic 2018	RSAV021 4501	004	4	
B - multiprox sure	Tarro grande	Dic 2018	RSAV021 14501	004	4	
Calcium	Tarro 600 mg	Dic 2018	RSAV021 14501	004	2	
Flexdol	Tarro 700 gr	12 2018	RSAD131 02239	FLEX0 365	1	
Echinacea	Frasco 150 mg	Dic 2018	RSAV041 14503	004	1	
Zarzaparrilla	Frasco 500 mg	Dic 2018	RSAV021 14501	004	1	
Fosfocerebral	Frasco 500 mg	Dic 2017	Sin	046	2	Producto sin registro INVIMA
Cartilago de tiburón	Tarro 400 gr	Dic 2018	Sin	004	4	
Cartilago de tiburón	Tarro 400 gr	Dic 2017	Sin	046	1	
S - Palmeto	Tarro 250 gr	Dic 2017	1861- 2006	046	1	Producto registro sanitario no aparece en pagina web del INVIMA
S- Palmeto	Tarro 250 gr	Dic 2017	1861- 2006	049	1	
S - Palmeto	Tarro 250 gr	Dic 2018	1861 - 2006	004	1	
Gastrisan	Frasco pequeño	Dic 2015	1861- 2006	047	1	
Gastrisan	Frasco pequeño	Dic 2018	1861- 2006	003	1	
Glucosamine	Frasco pequeño	Dic 2018	RSAV041 14503	001	1	

2. Mediante auto No. 066 del 26/02/2016 se procede a la apertura y formulación de cargos al señor Carlos Eduardo Zambrano identificado con C.C. No. 94.310.962, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en el artículo 77 parágrafos 1 y 2 del Decreto 677 de 1995, consistentes en la tenencia de productos farmacéuticos fraudulentos (fl 29 a 38).

3. El auto de formulación de cargos no fue posible notificarlo teniendo en cuenta que se remitió la respectiva citación a la dirección consignada en el acta de decomiso, pero la correspondencia fue devuelta (fl 41 y 42).



AUTO DE ARCHIVO		
CODIGO: F-PIVCSSP11-08	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

4. Mediante correo electrónico se solicita a la DIAN que se proceda a informar la dirección del investigado de acuerdo a los registros del RUT (fl 44).
5. Mediante correo electrónico del 22/03/2016 se solicita al señor Álvaro Daniel Bolaños se remita copia del auto comisorio que la facultó para la toma de la medida de seguridad en el establecimiento investigado (fl 45).
6. Mediante correo electrónico del 22/03/2016 se solicita a la secretaria de la Subdirección de Salud Pública se informe si se solicitó por parte del técnico del área de la salud, auto comisorio para la realización de la diligencia (fl 46).
7. El 28 de marzo de 2016 se emite certificación por parte de la secretaria de la Subdirección de Salud Pública en la que se indica que el señor Alvaro Bolaños no se le ha asignado comisorio para la realización de la visita (fl 47).
8. Mediante oficio No. 114201237-075 del 11/03/2015 la DIAN remite la información solicitada respecto a la dirección del investigado (fl 48 y 49).

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

De acuerdo a lo obrante en el proceso, este despacho procede a tomar la decisión de fondo en el asunto, con base en las siguientes consideraciones:

**Necesidad de comisión para realización de visita de inspección, vigilancia y control*

En referencia con lo expuesto en el escrito de descargos respecto a la autorización para la realización de la visita por parte del funcionario del IDSN, debe indicarse que de acuerdo al manual de funciones de esta institución, el señor Alvaro Daniel Bolaños, efectivamente tenía dentro de sus actividades la realización de visitas de inspección, vigilancia y control a los sujetos y establecimientos que se ubiquen en la jurisdicción del municipio de Linares (Nariño).

Sin embargo de acuerdo a lo expuesto en la Resolución 420 de 2010 emitida por la Superintendencia de Salud, a través de la cual "se adopta el Procedimiento de Visitas y el Manual de Visitas a implementar por parte de las Secretarías o Direcciones Territoriales de Salud", en su artículo 10 dispone que debe adelantarse las visitas a los sujetos vigilados teniendo para el efecto el respectivo acto administrativo que ordena la visita, lineamiento acogido en igual forma para su cumplimiento por el IDSN, a través de la Resolución 2447 de 2010.

Revisada la documentación contenida en el expediente, se evidencia ante la no respuesta del señor Bolaños y la certificación expedida por la secretaria de la



AUTO DE ARCHIVO

CODIGO: F-PIVCSSP11-08

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Subdirección de Salud Pública, que el funcionario para la fecha en que se llevó a cabo la diligencia no tenía la orden requerida por medio de la cual se la comisionaba para la realización de la visita, razón que se atribuye para que al momento de desarrollarse, no se haya presentado y comunicado a la persona que atendió la visita.

De acuerdo a la normatividad enunciada se establece que el acto administrativo por medio del cual se facultaba al señor Bolaños para la realización de la visita, era un requisito esencial de acuerdo al procedimiento establecido, por tanto este despacho considera que el funcionario que llevó a cabo la diligencia, carecía de orden emitida por parte de su superior para su realización, lo cual conlleva a determinar que las actuaciones surtidas con base en tal diligencia no son válidas, al quedar en evidencia la falta de competencia funcional del señor Bolaños para la toma de la medida de seguridad, pues al carecer del auto comisorio no estaba facultado para la realización de la visita de IVC.

Como consecuencia de la situación presentada, la cual se considera vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa del investigado, deviene la nulidad de los actos desarrollados desde el momento de apertura de la investigación administrativa, dejando por tanto sin efecto las actuaciones surtidas en el proceso sancionatorio, sin que sea procedente por tanto verificar los demás motivos de inconformidad expuestos en el escrito de descargos; en esa medida resulta pertinente determinar la suerte de los productos farmacéuticos que fueron objeto de decomiso, disponiendo que sea la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN competente para la realización de su verificación, quien determine su legalidad, teniendo en cuenta que la nulidad procesal que resulta dentro del proceso administrativo, no tienen el alcance jurídico de revestir de legalidad de los productos farmacéuticos, en los casos que los mismos se encuentren incursos en alguna de las causales de decomiso dispuestas en la normatividad sanitaria.

Así las cosas, del análisis de la documentación obrante en el proceso y de los fundamentos fácticos y jurídicos, se encuentra en el presente proceso que son claras las razones legales en que se sustenta este Despacho para archivar las actuaciones generadas en el proceso sancionatorio, al presentarse una nulidad de pleno derecho e insubsanable desde el momento en que se procedió a realizar la visita de IVC por parte del funcionario del IDSN por falta de un requisito legal exigido, lo cual en igual forma conlleva a determinar que existe imposibilidad para iniciar una nueva investigación administrativa por los mismos hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

www.idsn.gov.co

15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia





AUTO DE ARCHIVO		
CODIGO: F-PIVCSSP11-08	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de la investigación administrativa PSA M 127 15 adelantada en contra del señor Carlos Eduardo Zambrano, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, se proceda a realizar la verificación de las situaciones que quedaron en evidencia a través del desarrollo de la investigación administrativa, respecto al presunto incumplimiento de las normas que rigen la materia. De igual forma, se proceda a la inspección física de los productos farmacéuticos relacionados en el acta de recepción No. 275 del 22/06/2015, con el fin de determinar su legalidad de acuerdo a las normas sanitarias.

ARTICULO TERCERO- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Eduardo Zambrano, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO CUARTO.- Se informa al interesado que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirectora de Salud Pública del IDSN y el de apelación ante el Director del IDSN, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a remitir el proceso a la oficina de Control de Medicamentos del IDSN para su correspondiente custodia y archivo.

ARTICULO SEXTO.- Remitir copia de las piezas procesales pertinentes del expediente a la Oficina de Asuntos Disciplinarios, con el fin de que se proceda a las investigaciones de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA INES MENA CRIOLLO
 Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:


XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

